

Fonseca (p.55-62 y 69-72); Orlandis (p.95-96 y 112-114), De Bertier (p.137-142 y 144-146), Comellas y Vázquez de Prada (p.156-157), P. Hazard (p.161-165), Tancqueville (p.176-183), Silvio Ferrari (p.197-199), Dirham (p.219-229), Minnerath (p.238-244) y Cardenal Ratzinger (p.263-271). Esta oportuna adición creemos que es una nota singular de esta Colección de textos para el estudio y para la reflexión crítica que la hace muy superior a otras, más o menos, similares.

Sólo nos queda, junto con la recomendación de este libro a todos nuestros colegas en la enseñanza del Derecho Canónico y Eclesiástico, manifestar nuestra felicitación y agradecimiento, tanto al Maestro Navarro-Valls, como al Profesor Palomino, por una obra tan interesante y tan útil.—CRISTINA GUZMÁN PÉREZ.

SERRES, R. (ed.), *Iglesia y Derecho. Actas de las Jornadas de Estudio en el XX aniversario de la promulgación del Código de Derecho Canónico* (Publicaciones de la Facultad de Teología «San Dámaso», Madrid 2005), 287p. ISBN: 84-96318-10-9

Las jornadas cuyos trabajos recoge este volumen contaron con una rica variedad de prestigiosos ponentes que, en su mayoría, proceden de Facultades e Institutos de Derecho Canónico de España y Roma. Siete contribuciones pueden agruparse en dos bloques temáticos, a los que acompañan otros tres trabajos de diversa índole.

Entre ellos hay una aportación de J. Manzanares sobre la obra de Mons. Rouco Varela (p.147-160). El ex rector de la Universidad Pontificia de Salamanca se centra en el comentario de *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*; la tesis doctoral presentada en el Instituto de Derecho Canónico de Munich por el Cardenal en 1964, cuya traducción al español ha sido editada tan sólo recientemente (2001). Más breve es la positiva valoración de *Teología y Derecho*, volumen editado el año 2003 que recoge diversos trabajos elaborados por Mons. Rouco fruto de su época de canonista en plena dedicación. Sin duda, los comentarios de Manzanares son una valiosa ayuda para la mejor comprensión y valoración de la obra del actual Cardenal Arzobispo de Madrid.

Siendo reciente la reforma de los estudios de Derecho Canónico propiciada por el decreto *Novo Codice* (2 de septiembre de 2002), resulta de gran interés la contribución de I. Pérez de Heredia (Instituto de Derecho Canónico de Valencia). Aportando una panorámica histórica de la normativa relacionada con esta materia, el autor destaca los valores de la reforma sin dejar de señalar ciertos aspectos menos claros y de ofrecer alguna sugerencia al respecto (p.237-281). En conjunto, valora positivamente la prolongación de los años de estudio y la mayor exigencia de formación teológica que el decreto requiere. No obstante, considera que el plan de estudios fuerza a quienes proceden de una formación jurídico-civil a emplear para acceder al título un tiempo excesivamente superior al que requería el plan anterior (cinco años en lugar de dos o tres). Ante ello, ofrece sugerencias para una reordenación de las materias que mitigue este efecto sin renunciar a los objetivos del decreto. Por otro lado, el autor señala un serio problema al que habría de prestarse atención en caso de estar fundado lo que se desprende de una motivación para la reforma contenida en el decreto: que los estudiantes procedentes de Seminarios y Facultades de Teología no traen prác-

ticamente ninguna preparación en Derecho Canónico. Ante esto se pregunta si los estudios teológicos no habrían de ser sometidos también a examen, al menos en este punto.

El motivo de las jornadas da sentido a las notas de W. Aymans (Instituto de Derecho Canónico de Munich) sobre el vigente CIC (p.13-32). En ellas se apuntan aspectos conocidos acerca de los orígenes y fundamentos conciliares de la reforma que dio lugar al Código, y algunas observaciones críticas referidas a ciertas expectativas que no se han visto bien atendidas. Especialmente acertado resulta apuntar entre ellas la de revisar periódicamente el CIC para abordar su reforma si se viera necesario. Señala el autor que esto sería preferible a la multiplicación de interpretaciones auténticas que se han dado, alguna de las cuales entiende que esconden auténticas reformas del Código.

Abriendo el bloque dedicado al derecho matrimonial (p.161-235) U. Navarrete hace un recorrido por los que considera más destacables entre los temas planteados y los desarrollos doctrinales impulsados por el Concilio Vaticano II en esta materia. Indicando las perspectivas de futuro que en algunos de ellos se adivinan, el eminente canonista de la PUG presta atención a la *communio vitae*, al *amor coniugalis*, al *bonum coniugum*, a la inseparabilidad entre contrato y sacramento, al impedimento de impotencia, a la cópula consumativa, a las desviaciones sexuales, a las incapacidades del canon 1095, a los supuestos de error contemplados en los cánones 1097-1099 y los de exclusión del canon 1101, § 2. Seguidamente, el editor del volumen ofrece un estudio sobre el error en la persona. R. Serres (Facultad de Teología «San Dámaso») se centra en la ruptura con la tradición canonística que supone la pretensión de dar eficacia invalidante del matrimonio al error de un contrayente en ciertas cualidades de la persona del otro, aunque no tuviera ninguna intencionalidad específica hacia ellas. Por último, F. Gil de las Heras (del Tribunal de la Rota de Madrid) diserta sobre la incapacidad psíquica en relación con las causas de nulidad matrimonial en las cuales se alegan los supuestos contemplados en el canon 1095. Insistiendo en el rigor con que debe llevarse su instrucción, el autor lamenta que con frecuencia ésta tenga muchas deficiencias en lo que toca al punto en cuestión, y ofrece algunas consideraciones que pretenden ayudar a evitarlas.

De especial interés nos parece el bloque que podríamos considerar dedicado al gobierno en la Iglesia (p.33-146). En él tenemos, por un lado, el trabajo de V. de Paolis (Univ. Urbaniana) sobre la exención y autonomía de los Institutos Religiosos, en el cual plantea que no han de verse tanto como una sustracción de autoridad al Obispo, sino más bien como algo necesario para que cada instituto pueda conservar, desarrollar y mantener siempre viva su identidad. Pasando a las tres contribuciones restantes, la de G. Ghirlanda (actual Rector de la PUG) apunta hacia las bases teológicas de la participación y la corresponsabilidad en el gobierno (la comunión orgánica —igualdad y diferenciación entre los fieles— la sinodalidad de la Iglesia, el sacerdocio común y el ministerial) finalizando con algunas consideraciones acerca del tema referidas a distintos institutos de gobierno eclesiástico. Cuatro de ellos aparecen en los otros dos trabajos de este bloque, que, en su conjunto, se pueden considerar de alguna manera en continuidad con el anterior y ofrecen una valiosa aportación sobre la función consultiva en el gobierno eclesial. J. M. Díaz Moreno (Universidad Pontificia Comillas) trata dos de clara naturaleza presbiteral; el colegio de consultores y el consejo presbi-

teral, sobre el cual expone su inclinación a pensar que el Obispo podría otorgarle capacidad deliberativa en algunos casos. Por su parte, A. Viana (Universidad de Navarra) atiende a otros dos institutos que normalmente tendrán una mayoría de laicos entre sus miembros: los consejos diocesanos de pastoral y de asuntos económicos.

En conjunto, tanto por la calidad de los autores como por el atractivo de los temas abordados, este volumen resulta interesante y recomendable.—JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN, S.J.

VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, JOSÉ MARÍA (ed.), *Los Concordatos: pasado y futuro* (Edit. Comares, Granada 2004), 601p. ISBN: 84-8444-851-7

Este, denso y extenso, volumen recoge las Actas de las Ponencias y Comunicaciones que se presentaron en el *Simposio Internacional de Derecho Concordatario*, celebrado en la Universidad de Almería, del 12 al 14 de noviembre de 2003. La idea, la organización y la realización de este Simposio se debe al dinámico y competente Catedrático de Derecho Eclesiástico, *Prof. Dr. Vázquez García-Peñuela*, con la eficaz colaboración de otros Profesores y alumnos de su Cátedra. Hay que comenzar afirmando que esta publicación, como ya algunas anteriores, honran ciertamente a la Universidad, a la Cátedra y, de manera especial, al Catedrático de la Universidad almeriense.

Uno se siente tentado a dedicar el espacio de que disponemos en esta recensión, a comentar el sugerente, y hasta dignamente provocador, texto del Prof. Vázquez García-Peñuela en la Presentación de este volumen. Tantas, y tan hondamente sentidas, son las reflexiones que nos ha suscitado la lectura de esas páginas iniciales. No vamos a ceder a esa legítima tentación, pero no podemos menos dedicarle unas líneas que no suplirán, ni de lejos, cuanto hubiésemos querido dialogar con el autor de esta interesante Introducción. En *primer lugar*, hay que felicitarle por su iniciativa en organizar este Simposio, en torno a un tema que no pocos eclesiasticistas, y aun canonistas, calificarán como carente de interés y como un puro recuerdo del pasado. Y no es así. Rotundamente no lo es. Entre los males de nuestro tiempo, no es el menor la facilidad con que se pierde la memoria histórica, sin caer en la cuenta de que nada se inicia desde cero y que es imposible entender el presente, sin saber bien de dónde venimos. Un *segundo tema* de diálogo sería comparar la problemática concordataria en aquella Semana de Derecho Canónico en Zaragoza, la cual recuerdo muy bien, y examinar en qué se acertó y qué faltó, a Ponentes y participantes, de un fundamental realismo y una elemental previsión de lo que nos llegaría pocos años más tarde. También yo *per accidens* lamento la desaparición del *Instituto S. Raimundo de Peñafort* y la celebración de aquellas *Semanas, nacionales e internacionales, de Derecho Canónico*, que constituyen, en sus *veintiuna ediciones*, una aportación de la canonística española de excepcional importancia, a la ciencia del Derecho de la Iglesia. Aprovecho para dar alguna repuesta a sus interrogantes. Los libros del Instituto creo, si no estoy en un error, que *se salvaron* en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia de Salamanca que, tras la lamentable desaparición del Instituto y, en un esfuerzo de generosidad que quizás no se le ha reconocido, ni agradecido suficientemente, mantuvo, y mantiene, la *Revista Española de Derecho Canónico*, que hasta el momento de la desaparición del Instituto estaba